



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**  
**(Arts. 233, Inc. 2 del CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 03 de marzo de 2021

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2015-00837-00
<b>Demandante</b>	UAE AERONÁUTICA CIVIL
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS
<b>Magistrado ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR LA DOCTORA ADRIANA MARÍA PLAZAS TOVAR, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 16 A 19 DE LA DEMANDA, Y DE SU ADICIÓN DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016 (FLS. 167-171 - C2), SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233, INCISO SEGUNDO DEL CPACA, HOY TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 10 DE MARZO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



Bogotá,

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS DE BOLÍVAR (Reparto)**

Edif Nal. Av Venezuela Cll 33 No. 8-25

Bolívar – Cartagena

**REF.:** **MEDIO DE CONTROL:** Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción Popular  
**DEMANDANTE:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
**DEMANDANDO:** Alcalde de Cartagena de Indias DT y C  
 Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte  
 Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE  
 Director General Marítimo – DIMAR  
 Dirección Territorial Bolívar - Instituto Geográfico  
 Agustín Codazzi – IGAC  
 Director General - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC  
 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
 Personas indeterminadas y otros

**ASUNTO:** Medidas cautelares

**ADRIANA MARÍA PLAZAS TOVAR**, mayor de edad, Funcionaria Pública al servicio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.310.284 de Neiva y titular de la Tarjeta Profesional No. 155.860 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar el decreto de unas medidas cautelares, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 229 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, Ley 472 de 1998 y Código General del proceso, en los siguientes términos:

---

**I. PETICIÓN**

---

Respetuosamente se solicita a los señores Magistrados:

1. Decretar **medida cautelar de inscripción de la demanda**, en los predios identificados a continuación con las respectivas matrículas inmobiliarias y que son considerados bienes de uso público por corresponder a terrenos que hacen parte del Aeropuerto Internacional "Rafael Núñez" de Cartagena y cuya propiedad está en cabeza de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a efectos de notificar a los terceros de la existencia del proceso sobre éstos bienes para que estén advertidos de que si llegan a efectuar cualquier negocio sobre el mismo, la sentencia que se profiera será oponible, así:

1 JP 16



ID	CÓDIGO	ÁREA (M²) DEL PREDIO EN ÁREA DE BOSQUES Y MONTE	PROPIETARIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	13001000100021272	72,793	RESTREPO GALVIS JUAN DE JESUS	060-151703
2	13001000100021270	88,745	CARDONA NORENA HERSILIA	060-154233
3	13001000100021271	599,658	GOMEZ RICARDO JORGE AUGUSTO	060-151280
4	13001000100021483	877,673	ARANGO DIAZ LORENZO	060-0151268
5	13001000100022100	883,315	SIMAN CACHAN HABIB	060-181275
6	13001000100021259	888,085	ALZATE FLOREZ JUAN CARLOS	060-176245
7	13001000100021256	898,026	RAIGOSA CASTAÑEDA GERARDO ALFREDO	060-176347
8	13001000100021266	926,584	SANCHEZ ALVAREZ MARIA FRANCO	060-180227
9	13001000100021255	1094,384	ALDANA DE LA CRUZ NESTOR	060-172650
10	13001000100021263	1200,243	ARMADA NACIONAL	NO CUENTA CON M.I.
11	13001000100021264	1340,437	ARMADA NACIONAL	NO CUENTA CON M.I.
12	13001000100021267	1881,297	ESCAF JARABA LUIS JOSE	060-180228
13	13001000100021254	2483,126	PEREZ RODRIGUEZ ANANIAS	060-173817
14	13001000100021265	3775,966	PEREA CASTRO IVAN	060-180226
15	13001000100021257	3824,546	CAMPUZANO HNOS Y CIA SOCIEDAD CIV	060-172651
16	13001000100021262	7742,485	MARTINEZ RODRIGUEZ OCIEL	060-0151287-95
17	13001000100021268	11817,953	LOZANO VARON MARIO ALEJANDRO	060-0154230
18	13001000100021251	13907,480	DAVILA FERNANDEZ JORGE IVAN	060-175683
19	13001000100021249	14359,379	RENDON CHIA MAURICIO ALDEMAR	060-171159
20	13001000100021260	15128,091	CASTAÑEDA BARBOSA JULIO CESAR	060-172616
21	13001000100021241	18354,079	RENDON CHIA MAURICIO ALDEMAR	060-171166
22	13001000100021258	19351,667	ORTIZ JAIME	060-0172615
23	13001000100021253	30058,493	PEREZ RODRIGUEZ ANANIAS	060-0172649-98
24	13001000100021283	270,972	SUAREZ MARTINEZ JAIME	060-0148992-98

HP



2. La UAEAC, al tratarse de Entidad pública, no requieren constituir caución para el decreto de la medida solicitada, de conformidad con el inciso final del artículo 232 del CPACA. No obstante si los señores Magistrados lo consideran estaremos prestos al cumplimiento.

3. Adicionalmente, solicito a los señores Magistrados decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos, en los términos del numeral 4 del artículo 230 del CPACA. En concordancia con el literal b) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, consistente en "Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado".

Así las cosas, serán las entidades accionadas quienes en el ámbito de sus competencias deberán adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar dentro de las denuncias presentadas hace varios años por la Entidad, tal y como se explica a continuación:

El 30 de enero de 2012, la UAE de Aeronautica Civil presentó ante la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Cartagena de Indias querrela contra los ocupantes de los terrenos localizados al costado Nor-oriental del Aeropuerto Internacional "Rafael Núñez", el cual se encuentra delimitado por los siguientes linderos: al Norte, con la Bocona Estabilizadora de Mareas; al Sur, con el antiguo cauce del Caño Juan Angola; al Oriente, con la Ciénaga de Tesca o de la Virgen, tierra firme y, al Occidente, con el cerramiento perimetral en malla eslabonada de seguridad de la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto "Rafael Núñez", con el fin de obtener la restitución de los bienes de uso público señalados en el planó anexo, escritura pública y demás pruebas obrantes dentro del proceso identificado con la referencia EXT-AMC-12-0005567.

No obstante estar probada desde el año 2012 la naturaleza de los bienes cuya protección se solicitó, **hasta la fecha, es decir 3 años después, no se ha obtenido por parte de la entidad que usted representa pronunciamiento definitivo alguno.**

En tal sentido, en el marco de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación tendiente a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente los bienes de uso público en cabeza de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, contenidos en la Escritura Publica No 430 de 1956 y aclarada con la Escritura Publica No 1727 de 1960, se solicitó a la Alcaldía de Cartagena de Indias DT y C su intervención y a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte para que adoptara las medidas necesarias de protección de los derechos colectivos violados, esto es, "el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público" y patrimonio público, de conformidad con los literales d) y e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

- **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Dé conformidad con las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, la Entidad puso en conocimiento desde el año 2011, las irregularidades presentadas en la información catastral existente en el Instituto sobre predios de propiedad de la Nación - Aeronautica Civil que hacen parte de los terrenos del Aeropuerto Internacional "Rafael Núñez" de la Ciudad

Firmado por: *Andrés Rodríguez*  
 Notario

*X* *17*



de Cartagena, contemplado en la Escritura Publica No 430 de 1956 y aclarada con la Escritura Publica No 1727 de 1960, a la cual le corresponde la ficha catastral No 01- 02-0556-0001-000 y matricula Inmobiliaria No. 060-44278, y que consisten en un loteo indiscriminado que abarca una superficie aproximada de 33 hectáreas, donde particulares ostenta títulos de propiedad debidamente inscritos en la oficina de Registro de la Ciudad de Cartagena.

El Grupo de Administración de Inmuebles de la Entidad, en su función de dirigir las actividades tendientes a la administración, registro y control de los inmuebles de la Aeronáutica Civil, ha identificado irregularidades de la información catastral existente en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el inmueble de propiedad de la Nación - Aeronáutica Civil que hace parte de los terrenos del Aeropuerto Internacional "Rafael Núñez" contemplado en la Escritura Publica No 430 de 1956 y aclarada con la Escritura Publica No 1727 de 1960, a la cual le corresponde la ficha catastral No 01-02-0556-0001-000.

Mediante un método comparativo o/y yuxtaposición cartográfica de la ficha predial mencionada obtenida en el año 2005 (mediante Derecho de Petición), la prediación ofrecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, según oficio radicado 2012072644 de fecha 2012/10/23 (solicitada desde marzo de 2011), el concepto técnico jurídico Litorales 290800R/ nov12 de jurisdicción de la Dirección General Marítima en el sector de la Bocana (solicitado el 20 de septiembre de 2012, según oficio 3001-1145-2012035904) y el oficio AMC –OFI-0075401-2012 expedido por el Secretario de Planeación Distrital (solicitado según oficio 3001-543.5-2012041604 del 18 de octubre de 2012), se vislumbró que las modificaciones que sufrieron las citadas fichas catastrales, sin consulta a la Entidad han afectado los terrenos de propiedad de la Nación - Aeronáutica Civil en el Aeropuerto "Rafael Núñez" de la ciudad de Cartagena, tal como lo denunció la Superintendencia de Notariado y Registro en su momento y de lo cual coadyuva la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Según la cartografía suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el predio 13001010205560001 y que se encuentra dentro del área urbana de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, se identifican 42 predios que se relacionan en la tabla que se encuentra en la información marginal del plano anexo con nombre "Estudio de Titulación Aeropuerto Rafael Núñez Cartagena, Bolívar", los cuales están dentro de los límites definidos en la Escritura Pública 430 del año 1956, elaborado por el Grupo Administración de Inmuebles.

Los 42 predios se encuentran invadiendo los límites de la Escritura 430 de 1956, en un área total de 469792,87 m<sup>2</sup>, demostrando que el predio que presenta menor área de invasión es el predio 13001000100021279 que posee un área de 61,41 m<sup>2</sup> y el predio con mayor área de invasión es el predio 13001000100021224 con un área de 70941,89 m<sup>2</sup>.

Al realizar el análisis predial con la información digital actualizada de los registros 1 y 2 que posee el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adquirida por este Grupo el mes diciembre de 2012, de los predios que se encuentra invadiendo los terrenos de la Entidad y las fichas prediales para el año 2005 y 2012, se encontró que en el predio de propiedad de la NACIÓN – AERONAUTICA CIVIL, inicialmente posee un área de terreno de 1302884 m<sup>2</sup> y área de construcción de 17084 m<sup>2</sup>, sin embargo, con posterioridad al realizar el análisis y verificación de esta información con la información digital del año 2012 se encuentra que el área del predio es de 560945,5 m<sup>2</sup>, así las cosas la información cuenta con vacíos que no permiten identificar qué pasó con los restantes 741938.5 m<sup>2</sup>, evidenciando que los datos no son congruentes.



Con la verificación cartográfica a nivel predial se identificó que se está localizando la vía Transversal 9 como lindero de varios predios que están inmersos en los límites definidos en la Escritura Pública 430 del 1956, pero en la revisión de la ficha que le corresponde al predio de la Entidad este lindero no se tiene en cuenta y se elimina de la misma. Según concepto emitido por la Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena mediante el oficio EXT-AMC-12-0078730 de fecha 26 de noviembre de 2012, la Transversal 9 no se contempla como vía como se especifica en el plano de formulación urbana PFU 3-5 vías B del POT.

Aunque en el proceso de actualización catastral del IGAC se puede contemplar esta vía como lindero para fines fiscales, es por esta razón que se debe aclarar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, que esta no es una vía oficial, información que deber ser actualizada por este Instituto para evitar así posibles confusiones.

Dentro del área que se encuentra definida en la Escritura Pública 430 de 1956 como terrenos de la Aeronautica Civil existen dos grupos de áreas ambientales (bosques y monte, playones y sistema cenagoso), clasificación ambiental confirmada por parte de la DIMAR mediante memorando 290800R, los cuales se deben considerar como predios de conservación ambiental, y que en la actualidad se encuentran invadidos 23 predios con un total de área de 151554,504 m<sup>2</sup>.

Un segundo grupo comprende el área del sistema cenagoso, en el que se encuentran 6 predios de invasión con un total de área de 5483,169 m<sup>2</sup>.

Otro aspecto que se identificó al realizar el análisis con la información espacial, es que los predios que se relacionan en la siguiente tabla son predios que no tienen acceso directo, por lo que su ingreso debe realizarse a través de predio ajeno o por servidumbre legal o catastralmente constituida, lo que nos conlleva al interrogante sobre el libre acceso de los predios en cumplimiento con las normas establecidas por la Ley 388 de 1997 y el POT del Distrito Especial de Cartagena.

Es de aclarar que en este estudio se excluyen de los terrenos de la Nación – Aeronautica Civil, el predio del señor Hernán Paz adjudicado mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dos (2002), por el Tribunal Administrativo de Cartagena y ratificada por la Sección Tercera del Consejo de Estado el seis (6) de julio de dos mil seis (2006), en la cual se le reconoce como comunero al señor HERNAN PAZ DE LEON, con el fin de cubrir 1/9 parte del predio, adjudicación contenida en la Escritura Pública 1307 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría quinta (5ª) del círculo notarial de Cartagena, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena bajo la matrícula inmobiliaria No. 060-44278, al igual el área del laboratorio de aguas para la Bocana.

De esta manera reiteramos las irregularidades encontradas en las fichas catastrales y cartas catastrales expedidas por el IGAC- CARTAGENA, en los años 2005 y 2012, aclarando que el loteo indiscriminado que se encuentra en dichos documentos no se asemeja a la realidad que se presenta en el terreno, por lo que se solicitó desde ese momento hasta la fecha adelantar las acciones y actuaciones que permitan clarificar lo concerniente a la real y legal titularidad de los predios, de manera que nos permitan evidenciar con certeza las inconsistencias que arrojó el estudio, incluyendo lo concerniente a la determinación del área real del terreno, ya que este tipo de hallazgos e irregularidades afecta los intereses patrimoniales de la Nación y, redundan en grave afectación a la seguridad Aérea.

Notaría Quinta y Cuarta (64E)

JP 18



---

## II. DEL ASUNTO OBJETO DE LITIGIO

---

Las circunstancias fácticas en virtud de las cuales se suscita la presente acción popular, se originan en razón a la vulneración los derechos e intereses colectivos DEL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL RECURSO NATURAL PROPIEDAD DEL ESTADO, MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y DEL PATRIMONIO PÚBLICO, consistente en la omisión para la protección del predio cuya ubicación, área, medidas y linderos fue descrito en los hechos de esta demanda y en las escrituras públicas que en dichos hechos se citan y cuyas copias se anexan al libelo demandador, por parte de la Nación – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C, LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL), EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

---

## III. PRUEBAS

---

Solicito se tenga en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda

---

## IV. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

---

1. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** recibirá notificaciones en la sede de la Corporación o en la sede de la Entidad que represento, ubicada en el Edificio NEA – Avenida Eldorado 103-15 de la actual nomenclatura de Bogotá D. C.

Igualmente, solicito y autorizo expresamente para que las providencias que se profieran y comunicaciones que se libren en el presente asunto, sean remitidas a la dirección de buzón judicial de la ANI: [NotificacionesJudic@aerocivil.gov.co](mailto:NotificacionesJudic@aerocivil.gov.co), y a la cuenta de correo electrónico institucional: [adriana.mplazas@aerocivil.gov.co](mailto:adriana.mplazas@aerocivil.gov.co).

2. Por su parte, la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C**, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas en la Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana de Cartagena y en el correo electrónico [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co).
3. La **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana de Cartagena y en el correo electrónico [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co).
4. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas Barrio El Bosque, Sector Manzanillo Transv. 52 # 16 – 190 Cartagena – Bolívar y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cardique.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cardique.gov.co).
5. La **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)** recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas Carrera 54 No 26-50 CAN de Bogotá y en los correos



electrónicos [Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co) y [Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)

- 6. La DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas Calle 34 No. 3A - 31 de Cartagena – Bolívar y en los correos electrónicos [lcordero@igac.gov.co](mailto:lcordero@igac.gov.co) y [cartagena@igac.gov.co](mailto:cartagena@igac.gov.co)
- 7. El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas Carrera 30 N° 48-51 de Bogotá y en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co).
- 8. El MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicadas en la Calle 37 No. 8-40 de Bogotá y en el correo electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co).
- 9. La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, las recibirá en la calle 70 No. 4 – 60 de la ciudad de Bogotá, e-mail: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

Cordialmente;

*Adriana María Plazas Toyar*  
**ADRIANA MARÍA PLAZAS TOYAR**  
 C.C. 36.3610.284 de Neiva  
 T.P. 155.860 del C. S. de la J.

**PRESENTACION PERSONAL** 64

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTAYCUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Adriana María Plazas Toyar

quien exhibió la C.C. 36310284 de Neiva

y Tarjeta Profesional No. 155860 C.S.J.

Fecha: 17 DIC 2015

El Declarante: *Adriana María Plazas Toyar*

FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS  
 NOTARIO 64, ENCARGADO



*Fernando Rodríguez Olmos*



SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
 SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

**Honorable Magistrado:**  
**JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**Tribunal Administrativo de Bolívar**  
**E. S. D.**

**Medio de Control:** Acción Popular  
**Demandante:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
**Demandado:** Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C.- Oficina De Registro e Instrumentos Publico de Cartagena – Superintendencia De Notariado y Registro y otros  
**Expediente:** No. 13001233300020150083700

**GLADIS JUDIT AGUILERA VIRVIESCAS**, identificada como aparece al pie de la firma en mi calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad especializada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Transporte, de conformidad con el poder otorgado por la Doctora Martha Seidel Peralta, quien tiene la facultad delegada para tal fin, según el poder y los documentos que anexo y estando dentro del término legal, me permito solicitar, **EL BLOQUEO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA LA SOLICITAR LA ADICION DE MEDIDAS CAUTELARES**, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 229 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, ley 472 de 1988 y Código General del proceso, en los siguientes términos:

**PETICION**

Adicional a la medida cautelar de inscripción de la demanda, solicito al Despacho Decretar el BLOQUEO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA generadas por las matrices **No. 060-061950** cuya apertura se efectuó el 12 de septiembre de 1984 y folio **No. 060-127245** con fecha de apertura 16 de septiembre de 1993. Los cuales son posteriores al **Folios de Matrícula Inmobiliaria No.06044278** cuya apertura tiene como fecha el 28 de julio de 1982, es decir que es anterior a los folios de matrícula inmobiliaria antes mencionados cuyos predios se sobreponen al este último que corresponde al Predio de mayor extensión donde actualmente opera el Aeropuerto "Rafael Núñez de Cartagena", con los cuales se desconoce el principio de prioridad o rango de folio de matrícula



inmobiliaria del predio que es propiedad de la NACION -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, de conformidad con la Escritura 430 de 1956 No. 1727 de 1960 a la cual corresponde la ficha catastral No. 01-02-0556-0001-000.

Según la cartográfica suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el predio 13001010205560001 que se encuentra dentro del área urbana de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, se identifican 42 predios que se relacionan en la tabla que se encuentra en la información marginal del plano anexo con nombre "Estudio de Titulación Aeropuerto Rafael Núñez Cartagena, Bolívar" que se encuentran dentro de los límites definidos en la escritura 430 del año 1956, elaborado por este Grupo Administración de Inmuebles.

Los 42 predios se encuentran invadiendo los límites de la escritura 430 de 1956, en un área total de 469792,87 m<sup>2</sup>, demostrando que el predio que presenta menor área de invasión es el predio 13001000100021279 posee un área de 61,41 m<sup>2</sup> y el predio con mayor área de invasión es el predio 13001000100021224 con un área de 70941,89 m<sup>2</sup>, identificados así:

Nº	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO	CÓDIGO	AREA DE AFECTACION (M2) SEGUN ESCRITURA 430	AREA PREDIO (M²)
1	060-155021	JARAMILLO MURILLO LUIS CARLOS	3001000100021270	61,414	1129,599
2	060-154233	CARDONA NORENA HERSILIA	13001000100021200	88,745	2319,894
3	060-155020	JARAMILLO MURILLO LUIS CARLOS	13001000100021200	773,447	1222,262
4	060-151280	GOMEZ RICARDO JORGE AUGUSTO	13001000100021200	901,318	901,318
5	060-176347	RAIGOSA CASTAÑEDA GERARDO ALFREDO	13001000100021200	988,745	988,745
6	060-176245	ALZATE FLOREZ JUAN CARLOS	13001000100021200	1037,425	1037,425
7	060-180227	SANCHEZ ALVAREZ MARIA FRANCY	13001000100021200	1057,348	1057,348
8	060-172650	ALDANA DE LA CRUZ NESTOR	13001000100021200	1094,384	1094,384
9	060-151703	RESTREPO GALVIS JUAN DE JESUS	13001000100021200	1309,259	1309,259
10	060-181275	SIMAN CACHAN HABIB	13001000100022100	1574,861	5452,286
11	060-180191	ALVAREZ VANEGAS VICTOR MANUEL	13001000100021200	1652,096	1652,096



12	060-180228	ESCAF JARABA LUIS JOSE	13001000100021200	1898,92	1898,92
13	060-0155017-99	GUTIERREZ BOTERO SILVIO	13001000100021200	2143,555	2143,555
14	060-155018	INVERSIONES ANSA LTDA	13001000100021200	2197,904	2197,904
15	060-173817	PEREZ RODRIGUEZ ANANIAS	13001000100021200	2514,789	2514,789
16	060-155019	FLOREZ GIRALDO JAIRO HIDELFONSO	13001000100021200	2518,886	2640,77
17	060-136053	IVONNE RESTREPO SANDOVAL CIA S EN	13001000100021200	2773,54	13202,472
18	060-234781	OSC Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	13001000100021400	3034,838	3034,838
19	060-180226	PEREA CASTRO IVAN	13001000100021200	3798,903	3798,903
20	060-172651	CAMPUZANO HNOS Y CIA SOCIEDAD CIV	13001000100021200	3886,998	3886,998
21	060-0136055	GUERRERO BOBADILLA MIGUEL ANGEL	13001000100021200	4047,896	7095,104
22	NO CUENTA CON M.I.	SIN INFORMACIÓN	13001000100021200	4673,52	35716,806
23	NO CUENTA CON M.I.	ARMADA NACIONAL	13001000100021200	9308,604	9972,686
24	060-0151287-95	MARTINEZ RODRIGUEZ OCIEL	13001000100021200	9662,486	9662,486
25	060-170009	PINEDA RUBIEL ANTONIO	13001000100021200	10196,898	25695,525
26	060-155017	GUTIERREZ BOTERO SILVIO	13001000100021200	11112,243	11187,575
27	060-0136055-98	DUARTE MENDEZ JUAN CARLOS	13001000100021200	11450,908	11450,908
28	060-171159	RENDON CHIA MAURICIO ALDEMAR	13001000100021200	14359,379	14650,506
29	060-0151268	ARANGO DIAZ LORENZO	13001000100021400	14521,473	14521,473
30	NO CUENTA CON M.I.	SIN INFORMACIÓN (DUPLICADO)	13001000100021200	15053,109	15053,109
31	060-0154230	LOZANO VARON MARIO ALEJANDRO	13001000100021200	15648,813	24795,597
32	060-175683	DAVILA FERNANDEZJORGE IVAN	13001000100021200	16272,282	42630,675
33	060-172616	CASTAÑEDA BARBOSA JULIO CESAR	13001000100021200	16458,972	16458,972
34	060-0174785-99	ACUÑA CABARCAS AMAURY	13001000100021200	17220,222	17220,222
35	060-136054	CASTILLO MENDOZA HERNANDO	13001000100021200	17379,728	18367,299
36	060-171166	RENDON CHIA MAURICIO ALDEMAR	13001000100021200	19266,728	27061,017



37	060-0148992-98	SUAREZ MARTINEZ JAIME	13001000100021200	24942,336	38577,657
38	060-246359	PACO OLAS S.A.	13001020000050000	25095,083	126395,197
39	060-0172615	ORTIZ JAIME	13001000100021200	32687,597	85392,073
40	NO CUENTA CON M.I.	ARMADA NACIONAL	13001000100021200	36191,909	36191,909
41	060-0172649-98	PEREZ RODRIGUEZ ANANIAS	13001000100021200	37993,417	43856,808
42	NO CUENTA CON M.I.	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CAR	13001000100021200	70941,897	70941,897

### FUNDAMENTO LEGAL DE LA MEDIDA CAUTELAR

La presente solicitud de bloqueo de los folios inmobiliarios, encuentra sustento en **la Circular 139 del 9 de julio de de 2010** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se sostiene que la adopción de tal medida preventiva tiene su fundamento en el ejercicio del mandato legal que obliga a los registradores a certificar de manera fiel y total las inscripciones efectuadas en la matrícula de bienes sujetos a registro

Con esta medida se busca paralizar la actividad registral relacionada con los bienes afectados, lo cual implica que sobre las matrículas no será posible operación registral alguna, es decir no se expedirán certificados de tradición ni se inscribirán documentos hasta tanto quede en firme la decisión que dio origen al dicha determinación.

Al respecto ha sostenido la Corte que *"las actuaciones administrativas podrán iniciarse en cumplimiento de un deber legal, de suerte que la función registral, inspirada en el principio de publicidad, garantiza las condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de éstos negocios y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial, por lo que corresponde al Registrador de Instrumentos Públicos garantizar la confiabilidad del registro utilizando los mecanismos legales que estén a su alcance."* (Sentencia T-688-2014)

Igualmente, resulta pertinente resaltar lo señalado en la Sentencia T-788 de 2013[47], en la cual la Sala Tercera de Revisión indicó que:

*"(...) las medidas cautelares no tienen el alcance de una sanción, pues a pesar que pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos contra*



17)

*quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo, máxime cuando no tienen la virtud de desconocer o de extinguir el derecho.” (Subrayado fuera del texto original).*

### PRUEBAS

Solicito al honorable magistrado, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales las relacionadas en el acápite de la demanda y la adición de la misma.

Cordialmente,

### NOTIFICACIONES

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena / Superintendencia de Notariado y Registro: Calle Baloco # 2-40 Centro Histórico - Cartagena (Bolívar)

  
**GLADIS JUDIT AGUILERA VIRVIESCAS**  
C.C. No. 28307544  
T.P. No. 53.406 del C.S. de la J.